

Dos.

07

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en una fojas, es igual al original.

Cuenca... 7 MAYO 2002 de 19...

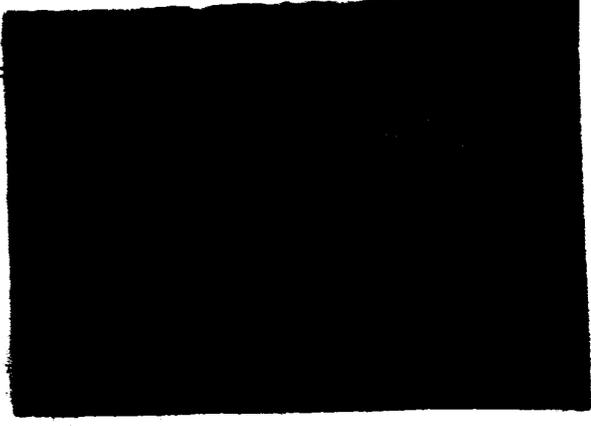
[Handwritten Signature]
D. Lorenzo Regalado

Notario - Oblizo N° 3
Cuenca - Ecuador



Tres.

05



Doy fe: que la fotocopia que antecede, en una fojas, es igual al original.

7 MAYO 2002

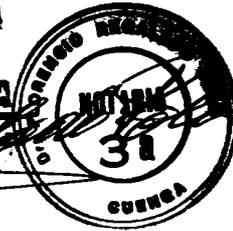
Cuenca... de... de 19...

Alfonso Regalado Pati

De Alfonso Regalado Pati

Notario Público No 3

Cuenca - Ecuador



Cuatro.



Doy fe: que la fotocopia que antecede, en cuatro fojas, es igual al original.

7 MAYO 2002

Cuenca, ... de ... de 19...



Florencio Regalado Polo

Notario Publico No 3

Cuenca - Ecuador

IDENTIFICACION V4344A4244
 NOMBRE MARTA ULLON NO.DACT
 PROFESION COMFER PROFESIONAL
 FIRMAS ULLON PROF.OCCUP
 IDENTIFICACION NO NET 20/10/78
 IDENTIFICACION
 0387858
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

Cinco.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CEDIARTE CIUDADAZA 010110061-B
 ULLON CORLEEN ULLON DELIVER
 IDENTIFICACION NO NET 20/10/78
 IDENTIFICACION
 0387858
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en una fojas, es igual al original.

Cuenca... 7 MAYO 2002

[Handwritten Signature]
 De Manuel Regalado Pate
 No 3



ECUATORIANA***** E334312242

NACIONALIDAD: CASADO NANCY ROCIO ORTEGA HURTADO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUMENTO: JESUS VICENTE FERNANDEZ

UNION: ISABEL RODAS

FECHA DE EXPEDICION: 23/07/97

NUMERO DE IDENTIFICACION: 3442513

FECHA DE VIGENCIA: 22/07/2009

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*

FUGA DE DERECHO: 

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010238844-4

NOMBRES Y APELLIDOS: FERNANDEZ RODAS NECIAS

FECHA DE NACIMIENTO: 03 SEPTIEMBRE 1.965

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/EHALACEO/EHALACEO

REG. CIVIL: 01 160 0031

LUGAR Y TIPO DE REGISTRO: AZUAY/EHALACEO 65

FIRMA: *[Signature]*

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en ... fojas, es igual al original.

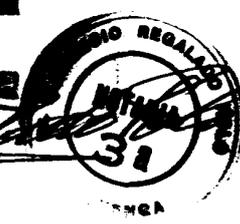
Cuenca, 07 MAYO 2002

[Signature]

Dr. Alejandro Rodríguez Padilla

Notario Público No 3

Cuenca Ecuador



Siete.

EQUATORIANA V3344124

NACIONALIDAD: **CASAO**
 ESTADO CIVIL: **LOURDES CERNANIA JIMENEZ J**
 INSTRUCCION: **SECUNDARIA** PROF. OCUP: **COMERCIANTE**
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **JESUS FERNANDEZ**
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **MARIA RODAS**
 CUENCA: **28-03-94**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **HASTA MUERTE DE SU TITULAR**
 FECHA DE CANCELACION:
 FORMA No: **224839**
 FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*
 PULGAR DERECHO: 

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CITADANIA** No. **010223070-3**
FERNANDEZ RODAS JIMENEZ VICENTE
 28 SEPTIEMBRE 1994
 CUENCA
 REG. CIVIL No. **00235**
ALCALDE 64
[Signature]

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en ----- fojas, es igual al original.

Cuenca, 27 MAYO 2002
[Signature]
 Sr. Florencio Regalado Pab
 Nota: Lico No 3
 Cuenca, 27 de mayo



Ocho.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAL

CIUDADANIA No. 010323887
 FERNANDEZ RODAS GUSTAVO
 04 MAYO 1971
 AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
 001-0087 0017
 AZUAY/GUALACEO
 GUALACEO 197

Gustavo Fernandez
 NOTARIO

ECUATORIANA***** V1344V1244

CASADO ROSA ELVIRA CARDENAS SEGOVI
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JESUS VICENTE FERNANDEZ
 MARIA RODAS
 AZOGUES 17/02/2000
 17/02/2012

1971584-99



Doy fe: que la fotocopia que antecede, en una fojas, es igual al original.

Cuenca, 7 MAYO 2002

Horacio Regalado Polo

Notario Publico No 3
 Cuenca - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010263736-0

ALBA LUCIA BLANDIN CANDO

NUMEROS 25 DE FEBRERO DE 1954

FECHA DE NACIMIENTO BUENOS AIRES - AZUAY

LUGAR DE NACIMIENTO 19 56

AL. CIVIL JALACEO - AZUAY - 1954

LUGAR Y AÑO DESCRIPCION



Alba Lucia Blandin Cando

ECUATORIANA 1333-1922

NACIONALIDAD CASADA CON MARIO SANTIAGO ULLOA GUILLEN

ESTADO CIVIL PRIMARIA U/DOMESTICOS

INSTRUCION VICENTE BLANDIN PROF./OCUP.

NOMBRE ROSA CANDO

NOMBRE DE LA MADRE CUENCA 10 DE MAYO DE 1985

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 10 DE MAYO DE 1997

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. V 031049 L.Z

Rosa Cando

FRIMA DE LA AUTORIDAD



PLASAS DE DERECHO

Doy fe que la fotocopia que me
tecede, en una fojas, es igual
al original.

Cuenca, 7 de MAYO de 192002

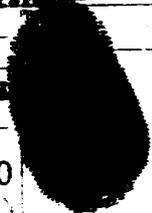
Florancio Regalado Pineda

Dr. Florancio Regalado Pineda

Notario Publico No 3

Cuenca Ecuador

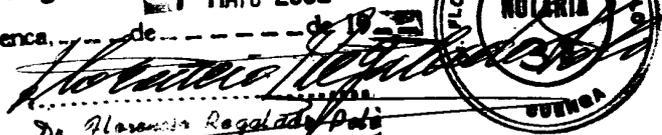


ECUADORIAHHHHH E133A3222 Diez.
 DADO CELESTE R VALVERDE PACHECO
 NOTARIA CMOER PROFESIONAL
 DE OLIVAR VAZQUEZ
 LA MOJIBAY
 04/03
 LA MOJIBAY-00
 FIRMA DE LA ALFONREAR


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION - CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 090608334-5
 VAZQUEZ PACHECO SEMEN ENRIQUE
 24 FEBRERO 1959
 AZUAY/ SAN LAZARRO JUAN
 AZUAY/ CALACEO
 CUALACEO 1959


Doy fe: que la fotocopia que antecede, en ~~una~~ tojas, es igual al original. 7 MAYO 2002

Cuenca, de de 19





Dr. Florencia Regalado Pati
 Notaria Publica No 3
 Cuenca - Ecuador

ESCRITURA NUMERO : 484

CONSTITUCION DE " TRANSPORTES ULLOA FERNANDEZ CIA. LTDA."

CUANTIA : \$ 440.00,00

FECHA : 7 de Abril del 2002.-

Se dieron tres copias.-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, siete de Abril del dos mil dos, ante mi doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del Cantón, comparecieron los señores : ¹ ANGEL WILSON ULLOA GUILLEN, casado; ² MANUEL ANTONIO ULLOA GUILLEN, soltero; ³ WALTER PATRICIO ULLOA GUILLEN, divorciado; ⁴ MARIO SANTIAGO ULLOA GUILLEN, casado; ⁵ WILSON BOLIVAR ULLOA GUILLEN, casado; ⁶ NECCAS FERNANDEZ RODAS, casado; ⁷ LUIS VICENTE FERNANDEZ RODAS, casado; ⁸ GUSTAVO FERNANDEZ RODAS, casado; ALBA LUCIA BLANDIN CANDO, casada, como mandataria de ⁹ Rómulo Efraín López Galarza, conforme el poder que se insertará; ¹⁰ SENEB ENRIQUE VAZQUEZ PACHECO, casado; y ¹¹ NESTOR OSWALDO JARA CASTRO, casado. Ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en el cantón Guayaquil, de tránsito en este lugar, a quienes de conocerles doy fe.- Bien inteli- genciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y volunta- rientemente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, lito-

?
3/2002

ralmente, es del tenor siguiente : **SEÑOR NOTARIO** : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas : **CLASULA PRIMERA.- COMPARECIENTES** : A la celebración del presente contrato comparecen, los señores **ANGEL WILSON ULLOA GUILLEN**, casado; **MANUEL ANTONIO ULLOA GUILLEN**, soltero; **WALTER PATRICIO ULLOA GUILLEN**, divorciado; **MARIO SANTIAGO ULLOA GUILLEN**, casado; **WILSON BOLIVAR ULLOA GUILLEN**, casado; **MECIAS FERNANDEZ BODAS**, casado; **LUIS VICENTE FERNANDEZ BODAS**, casado; **GUSTAVO FERNANDEZ BODAS**, casado; **ALBA LUCIA BLANDIN CANDO**, casada, en su calidad de mandataria general del señor **Rómulo Efraín López Galarrza**, casado, según poder que se agrega, a nombre y en representación de éste; **SEBASTIEN ENRIQUE VAZQUEZ PACHECO**, casado; y, **NESTOR OSWALDO JARA CASTRO**, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Gualaquiza, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **CLASULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD**: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social : **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "TRANSPORTES ULLOA FERNANDEZ CIA. LTDA."** / **CAPITULO PRIMERO** : **NOMBRE, OBJETO SOCIAL,**

DOMICILIO Y PLAZO. A R T I C U L O P R I M E ¹⁵ -
R O .- NOMBRE : Con la denominación de "TRANSPORTES
ULLOA FERNANDEZ CIA. LTDA.", se constituye una
 sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de
 responsabilidad limitada. **A R T I C U L O S E-**
G U N D O .- OBJETO SOCIAL : La compañía tendrá por
 objeto social la prestación del servicio público de
 transporte de materiales en volquetas, dentro de su N^o
 domicilio y desde y hacia los lugares que los
 competentes Organismos de Tránsito le autoricen. Se
 dedicará también, previa la obtención de las
 autorizaciones que correspondan, a la explotación y ?
 comercialización de materiales pétreos y en general
 para la construcción. Para el cumplimiento de sus
 actividades la compañía podrá celebrar cualquier acto
 o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas
 naturales o jurídicas, públicas o privadas. **A R T I-**
C U L O T E R C E R O .- DOMICILIO : El domicilio
 de la compañía es la ciudad de Gualaceo, cantón
 Gualaceo, provincia del Azuay, pudiendo establecer
 agencias o sucursales en otros lugares del país,
 previo el cumplimiento de los requisitos legales y
 reglamentarios que correspondan. **A R T I C U L O**
C U A R T O .- PLAZO DE DURACION : El plazo de
 duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS,
 contados a partir de la inscripción en el Registro
 Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo
 podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de

la Junta General de socios. **CAPITULO SEGUNDO: / DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. A R T I C U L O Q U I N T O . - DEL CAPITAL SOCIAL** : El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS CUARENTA participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **A R T I C U L O S E X T O . - DE LOS SOCIOS** : Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **A R T I C U L O S E P T I M O . - CERTIFICADOS DE APORTACION** : La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **A R T I C U L O O C T A V O . - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES** : Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del

capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **A R T I C U L O N O V E N O . -**

TRANSMISION POR HERENCIA : Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **A R -**

T I C U L O D E C I M O . - LIBRO DE PARTICIPACIONES : La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **A R T I C U L O**

D E C I M O P R I M E R O . - PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo

previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O . - A U M E N T O D E C A P I T A L :** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O . - R E D U C C I O N D E L C A P I T A L : La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **C A P I T U L O T E R C E R O ; E J E R C I C I O E C O N O M I C O , B A L A N C E , R E S E R V A S Y D I S T R I B U C I O N D E U T I L I D A D E S . A R T I C U L O D E C I M O**

C U A R T O . - E J E R C I C I O E C O N O M I C O Y B A L A N C E : El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General.

Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS

Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE

LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroga y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. **ARTICULO DE-**

CIMO OCTAVO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones : a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO .- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA:

La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **A R T I - C U L O V I G E S Í M O . - Q U O R U M :** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **A R T I C U L O V I G E S I M O**

P R I M E R O .- JUNTA UNIVERSAL : La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **A R T I C U L O V I G E S I -**

M O S E G U N D O .- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **A R T I C U L O V I G E -**

S I M O T E R C E R O .- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el

asunto de que se trate. **A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O . - DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES :** La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O . - DEL PRESIDENTE :

El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O . -

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE : Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión

administrativa; c) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. A R -

T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O . -
DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O . -
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean

necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO-OCHO. PROHIBICIONES.** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. **CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION.**

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. TRIGESIMO. - DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará

al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** - Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de Transporte de materiales en volquetas, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** - El aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** - La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** - En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes. **CLAUSULA CUARTA.** - **DECLARACIONES: PRIMERA.** - El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS CUARENTA^{21/} participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra integramente suscrito por los once socios fundadores, cuya nómina consta en la Cláusula Primera de esta escritura, cada uno de los cuales suscribe CUARENTA PARTICIPACIONES, que para cada uno de ellos representan CUARENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital se lo realiza el cincuenta por ciento al contado y en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital será pagado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de la inscripción del presente contrato. SEGUNDA : Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco-Azuay.---

Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.

tes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.- DOCUMENTOS HABILITANTES : Los documentos habilitantes que se hicieron mención copiados dice : CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES TERRESTRES. SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS. PRESENTE. RESOLUCION NUMERO CERO UNO CINCO-CJ-CERO CERO UNO-DOS CERO CERO UNO-CNTTT. CONSTITUCION JURIDICA. EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. CONSIDERANDO : Lo dispuesto en el Artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial número uno cero cero dos de dos de agosto de mil novecientos noventa y seis; y, vista la solicitud de los directivos de la compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada en Volquetas denominada " TRANSPORTES ULLOA FERNANDEZ CIA. LTDA. ", domiciliada en la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes : Uno. Informe número uno cinco cuatro-CJ-SUBAJ-cero uno-CNTTT, de septiembre siete del dos mil uno, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda : Uno.uno La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte. Uno.dos El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite informe de factibilidad número cero seis cuatro-DT-CPTA, del seis de agosto del dos mil uno, previo a

la constitución jurídica de la compañía en formación de Transportes de Carga Pesada en Volquetas denominada "TRANSPORTES ULLOA FERNANDEZ CIA. LTDA", domiciliada en la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay. Uno. tres El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes. Dos. La nómina de los ONCE (11) integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:

- Uno .- Ulloa Guillén Angel Wilson /
- Dos .- Ulloa Guillén Manuel Antonio /
- Tres.- Ulloa Guillén Walter Patricio /
- Cuatro.- Ulloa Guillén Mario Santiago /
- Cinco .- Ulloa Guillén Wilson Bolívar /
- Seis .- Fernández Rodas Mecias /
- Siete.- Fernández Rodas Luis Vicente /
- Ocho.- Fernández Rodas Gustavo /
- Nueve.- López Galarza Rómulo Efraín /
- Diez.- Vázquez Pacheco Senen Enrique /
- Once.- Jara Castro Nestor Oswaldo /

Tres.- Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente. CONCLUSION: Por lo expuesto, existiendo el informe técnico de

factibilidad previo a la constitución Jurídica número
cero seis cuatro-DT-CPTA del seis de agosto del dos
mil, emitido por el Consejo provincial de Tránsito del
Azuay; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto
elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley
de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose
incorporado las observaciones indicadas, se puede
recomendar al Directorio del organismo, la emisión del
Informe Favorable para el acto constitutivo de la
compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada en
Volquetas denominada " TRANSPORTES ULLOA FERNANDEZ
CIA. LTDA " / domiciliada en la ciudad de Gualaceo,
provincia del Azuay. Cuatro. Informe número cero
uno cuatro-CIPL-SUBAJ-cero uno-CNTTT, del veinte y
siete de septiembre del dos mil uno, mediante el que
la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba
el informe antes mencionado y recomienda al Directorio
conceder lo solicitado. En uso de las atribuciones
legales arriba mencionadas, RESUELVE : Uno.- Emitir
informe favorable / previo para que la Compañía en
Formación de transporte de Carga Pesada en Volquetas
denominada " TRANSPORTES ULLOA FERNANDEZ CIA. LTDA. ",
domiciliada en la ciudad de Gualaceo, / provincia del
Azuay, pueda constituirse jurídicamente. Dos. Este
informe favorable es exclusivamente para la
constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia
no implica autorización para operar dentro del
transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar

el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes. Tres. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso. Cuatro. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Decimotercera Sesión Ordinaria de fecha once de octubre del dos mil uno.

f.) J. Hidalgo A. Ingeniero José Hidalgo Andrade. Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. (Hay un sello). Lo

certifico: f.) Doris Palacios. Señorita Doris Palacios Ramírez. Secretaria General (R). CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. Quito, diez de diciembre del dos mil uno. = Certifico que el

presente documento es fiel copia del original que reposa en los Archivos de este organismo. (f.) Doris Palacios. Secretario General. BANCO DEL AUSTRO.

CERTIFICADO DE DEPOSITO. CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL. Certificamos que hemos recibido la cantidad de Doscientos veinte dólares, correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de

Integración de Capital de la Compañía que se nominará:
TRANSPORTES ULLOA FERNANDEZ CIA. LTDA. / Dicho aporte
 corresponde a las siguientes personas :

ULLOA GUILLEN ANGEL WILSON /	US\$ 20.00
ULLOA GUILLEN MANUEL ANTONIO /	20.00
ULLOA GUILLEN WALTER PATRICIO /	20.00
ULLOA GUILLEN MARIO SANTIAGO /	20.00
ULLOA GUILLEN WILSON BOLIVAR /	20.00
FERNANDEZ RODAS MECIAS /	20.00
FERNANDEZ RODAS LUIS VICENTE /	20.00
FERNANDEZ RODAS GUSTAVO /	20.00
LOPEZ GALARZA ROMULO EFRAIN /	20.00
VAZQUEZ PACHECO SENEN ENRIQUE /	20.00
JARA CASTRO NESTOR OSWALDO /	20.00

Este depósito de no ser retirado sino después de treinta días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el tres por ciento de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito. Si por el contrario no llegare a efectuarse la

constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda. Cuenca, cuatro de Febrero del dos mil dos. Atentamente, p. Banco del Austro S.A. f.)

Ilegible. Firma autorizada. f.) Ilegible. Firma Autorizada. DOY FE

Que el documento que antecede en una foja, queda protocolizado en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, de Abril del dos

mil dos. f.) **Fernando Regalado Pólo** (Hay un sello).

de Conciliar, queda protocolizado en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, de Abril del dos mil dos. f.) **Fernando Regalado Pólo** (Hay un sello). Firma autorizada. f.) Ilegible. Firma Autorizada. DOY FE

Que el documento que antecede en una foja, queda protocolizado en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, de Abril del dos

mil dos. f.) **Fernando Regalado Pólo** (Hay un sello).

de Conciliar, queda protocolizado en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, de Abril del dos

mil dos. f.) **Fernando Regalado Pólo** (Hay un sello).

de Conciliar, queda protocolizado en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, de Abril del dos

?
foja



Consulado General del Ecuador en New Jersey

P. G. No. 12 - 2002

PODER GENERAL NUMERO DOCE - DOS MIL DOS.

En la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dos, ante mí, Benjamín Villacís Esquetini, Cónsul General del Ecuador, comparecen los cónyuges **Rómulo Efraín López Galarza** y **Alba Carina Ulloa Blandín**, ecuatorianos, con cédulas de ciudadanía número 010261355-1 y 010333428-0, casados, domiciliados en 282 Pacific Street, Jersey City, Estado de New Jersey 07304, Estados Unidos de Norteamérica, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, confieren Poder General, generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora **Alba Lucia Blandín Cando**, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 010263736-0, casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Gualaceo, provincia de Azuay, República del Ecuador, para que en sus nombres y representación intervenga ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, en los siguientes actos y contratos, y realice todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones de la mandataria, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, las mismas que son: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias; c) venda y enajene, permute o hipoteque, dé en anticresis; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) reciba o dé dinero a mutuo; anticresis o en depósito, a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a los mandantes, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; g) abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador, y las administre; h) realice toda clase de trámite ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tengan derecho los poderdantes por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, quedando facultada a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por los poderdantes todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; i) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; j) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; k) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; l) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad de los poderdantes, además, ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los poderdantes; n) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorizan también la

Continúa en la siguiente página...

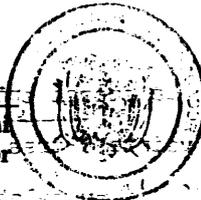
Página dos - Poder General No. 12 - 2002

hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; o) la mandataria podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades de los poderdantes, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto.- Para la ejecución de este Poder, la mandataria está facultada a contratar los servicios de un Abogado en ejercicio profesional para que represente a los poderdantes en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el Abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes.- Los poderdantes confieren todas las atribuciones de procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil.- Hasta aquí la voluntad expresa de los comparecientes.- Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes, firmaron conmigo, el Cónsul General del Ecuador, al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.

Rómulo Efraín López Galarza
Rómulo Efraín López Galarza

Alba Carina Ulloa Blandín
Alba Carina Ulloa Blandín

Benjamín Villacís Esquetini
Benjamín Villacís Esquetini
Cónsul General del Ecuador



CERTIFICO.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se halla inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (PODERES GENERALES) del Consulado General del Ecuador en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica que, de conformidad con la Ley, se lleva en esta oficina consular.- Dado y sellado el día de hoy, dieciséis de enero del año dos mil dos.

Arancel Consular: II-6-1 US\$80.00.

Benjamín Villacís Esquetini
Benjamín Villacís Esquetini
Cónsul General del Ecuador



Los comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firmas conmigo, en unidad de acto : doy fe. --- Enmendado: Mayo; Mayo.- Vale.- f.) Angel Ulloa G.- C. C.: 010110021-2.- f.) -- Manuel Ulloa G.- C. C.: 010164792-3.- f.) Patricio Ulloa G.- C. C.: 010140744-3.- f.) Mario Ulloa G.- C. C.: 010110114-5.- f.) Wilson Ulloa G.- C. C.: 010110061-8.- f.) Mecías Fernández Rades.- C. C.: 010238844-4.- f.) Luis Fernández.- C. C.: 010223070-3.- f.) Gustavo Fernández R.- C. C.: 010323337-5.- f.) Alba Blandín C.- C. C.: 010263736-0.- f.) E. Vázquez.- C. C.: 090608336-5.- f.) N. Jara.- C. C.: 010331467-0.- f.) Florencia Regalado Polo.- Notario - Público Tercero.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en veinte y tres fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.--

El Notario.

Florencia Regalado Polo



DOY FE: Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de "TRANSPORTES ULLOA FERNANDEZ CIA. LTDA.", se encuentra aprobada mediante Resolución número: 02-C-DIC-337, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el treinta de Mayo del año en curso.- Cuenca, Junio 6 de 2002.
El Notario.

Florencia Regalado Polo



Inscrito en el Registro Mercantil

con el No. 12

Gualaceo, 12 de Junio de 2002

El Registrador



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON GUALACEO